Concejo Municipal
Quillacollo

L. M. Nº 610/23

RECIBIDO - DESPACHO

16 Mar 2023

HORA

LEY AUTONOMA MUNICIPAL Nº 610/2023

DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La explotación de áridos y agregados en los ríos de Quillacollo no está sujeta a ninguna planificación estratégica que tenga por finalidad reducir el daño al medio ambiente y que prevenga inundaciones, así como el daño a las estructuras de los puentes que se encuentran en los ríos que son objeto de explotación, creando un peligro inminente para ese tipo de estructuras y la población usuaria de las mismas.

Al presente, existe la imperiosa necesidad de establecer una normativa que permita al Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, ejercer competencias de administración y la regulación de los áridos y agregados existentes en el ámbito de su jurisdicción municipal, de conformidad con la normativa legal vigente y demás normas relacionadas con esta materia; con la finalidad de promover el desarrollo sostenible, asegurando la generación de oportunidades y beneficios económicos, la oportunidad en el acceso a los áridos y agregados de parte de los usuarios legalmente reconocidos y atendiendo la necesidad de protección y conservación del medio ambiente.

El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo tiene como objeto principal normar la administración y regulación del aprovechamiento de áridos y agregados siendo necesario proteger los ríos, cuencas y quebradas por la extracción de material de áridos y agregados. Situación que amerita normar en el marco de una Ley Municipal del aprovechamiento de materiales áridos y agregados, así como su control sin que se produzca ninguna alteración al ecosistema.

Que, para tal efecto se acompaña Informe Técnico GAMQ/DDRP y GR/CITE. Nº 1000/22 de fecha 15 de julio de 2022 con Ref. Remito Informe Tecnico para la aprobación del Proyecto de Ley Autónoma Municipal para Administración y Regulación de Actividades de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Quillacollo, que indica en su parte Conclusiones y Recomendaciones:
"... recomienda al órgano regulador de acuerdo a la situación actual aprobar el nuevo "Proyecto de ley municipal autónoma de administración y regulación de actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en el municipio de Quillacollo" en apego a las normativas vigentes y el logro del objetivo general previsto y se otorgue 90 días para elaborar el reglamento interno para emitir autorización a todos los solicitantes para la explotación de áridos y agregados..."

Que según Informe Financiero CITE: GAMQ/DF/MLR/I.F.Nº 091/2022 de fecha 27 de julio de 2022 con ref. Proyecto de Ley Autónoma Municipal para Administración y Regulación de Actividades de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Quillacollo, señala en la parte de Conclusión y Recomendación:
"Revisado en el SIGEP se tiene una libreta (01302012002) con saldos cero con el título LIBRETA DE PROYECTO ÁRIDOS Y AGREGADOS (20-210). Con este proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", se pretende viabilizar y garantizar el cobro de tasas y patentes por el aprovechamiento y explotación de los áridos y agregados, recursos que serán destinados al plan del manejo de los ríos cuencas, construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos del municipio de Quillacollo.
Se recomienda aprobar la presente ley, tomando en cuenta que la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados se ha convertido en una actividad en crecimiento debido al incremento de las construcciones en todo el departamento de Cochabamba."
Que según informe Legal Nº 098/2022 de fecha 04 de agosto de 2022 con Ref. Solicitud de aprobación *"LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL*

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 16 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com

MUNICIPIO DE QUILLACOLLO" indica en su parte de CONCLUSIÓN RECOMENDACIÓN:

" Se ELEVE a conocimiento del Concejo Municipal de Quillacollo, la presente carpeta con los informes tanto técnicos como legal y el proyecto de LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, para su posterior aprobación y emisión de correspondiente."

Que, la presente Ley Municipal N° 610/2023 DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, fue aprobada en fecha 30 de enero de 2023, misma que fue observada por el Ejecutivo Municipal en los artículos 5 incisos I y 8, Art. 12 numeral II, Art. 22 inciso 2. Disposición transitoria primera, mismos que fueron debidamente analizados por las comisiones Quinta y de Áridos, consideradas las observaciones estas fueron consideradas fundadas y se procede a la modificación de los mencionados artículos en cumplimiento al procedimiento legislativo establecido para el efecto.

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La Constitución Política del Estado en su artículo 283, establece que "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias (...)". Asimismo establece en su Artículo 302 parágrafo I, numerales 5), 20) y 41), establece como competencia exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, dentro de su jurisdicción, el de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales; la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal; así como la administración de los áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos, cuando corresponda.

La Ley N° 1333 de Medio Ambiente, en su artículo 1, establece que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

La Ley N° 1333 de Medio Ambiente en su artículo 19. I señala que dentro de los objetivos del control de la calidad ambiental establecidos se especifica el de preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población; normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto; prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales, normar y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

De acuerdo al artículo 21 de la citada Ley N° 1333 es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

El artículo 22 de la Ley N° 1333, establece que es deber del Estado y la sociedad la prevención y control de los problemas ambientales derivados de desastres naturales o de las actividades humanas.

La Ley 3425, en su Art. 1. Considera como áridos o agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, ama, arcilla, y turba que se encuentran en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra; Art. 2. Determina la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los áridos o agregados; Art. 3. Establece que, la administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

El Reglamento a la Ley 3425, en su Art. 6. Establece que el Gobierno Municipal tiene las siguientes competencias, atribuciones y funciones:

Teléfono-Fax: 5911(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

Concejo Municipal
Quillacollo

Fundada el 27 de Marzo de 1915

A. *En la Autoridad Competente para la administración y la regulación de áridos y agregados, en coordinación y consenso con las organizaciones campesinas, originarias, indígenas, de regantes y con las comunidades colindantes con los ríos*

Art. 7. Establece las atribuciones del Concejo Municipal, en el marco de su jurisdicción y competencia, son:

A. *Presidir a través del Presidente del Concejo, el Órgano Regulador.*
B. *Percibir todas las actividades relacionadas a la extracción, aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados, precautelando el cumplimiento de la Ley N° 3425 y el presente Reglamento.*

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su Art. 90 parágrafo II, establece que los gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

Ley N° 482, en su artículo 16, numeral 4, establece la atribución de dictar leyes municipales establece que el Concejo Municipal tiene como una de sus atribuciones el de dictar Leyes Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

II. TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL.

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal la Comisión de Áridos y Comisión Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 28 de febrero de 2023, en aplicación a la normativa legal vigente, recomiendan que, mediante Ley Municipal, se considere fundadas las observaciones planteadas por el Ejecutivo municipal y se APRUEBE la **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO**. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2023, procede con la lectura del referido Dictamen, aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, se procede con el tratamiento del proyecto de "**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO**", en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, con base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO: EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY:
DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto normar el manejo, aprovechamiento y explotación de Áridos y Agregados, además de establecer disposiciones que permitan regular los procedimientos y mecanismos de administración, fiscalización y prevención para el manejo de dichas actividades dentro la jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 16 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

ARTÍCULO 2.- (BASE LEGAL). La presente Ley Municipal, tiene como base legal las siguientes normativas:

a) Constitución Política del Estado.
b) Ley N° 3425 de áridos y agregados.
c) Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, aprovechamiento de explotación de áridos y agregados, 22 de abril de 2009.
d) Reglamento ambiental, aprovechamiento de áridos y agregados (RRAA), 22 de abril de 2009 aprobado por D.S. N° 091 de 22 de abril de 2009.
e) Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
f) Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
g) Ley N° 1333, de Medio Ambiente y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995. (Reglamento de Gestión Ambiental RGGA y Reglamento de Prevención y Control Ambiental RPCA).
h) Ley No. 300 Marco de los derechos de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien.
i) Ley Forestal No. 1700.
j) Ley No. 602, Gestión de Riesgos.
k) Reglamento de Prevención y Control Ambiental, aprobado mediante D.S. No. 24176, D.S. No. 3549, D.S. No. 3856.

ARTÍCULO 3.- (FINES). Los fines de la presente Ley, son los siguientes:

a) Regular el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Quillacollo, de manera racional y sostenible, precautelando la estabilidad del medio ambiente.
b) Establecer los mecanismos e instancias para la otorgación de autorizaciones anuales, para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
c) Determinar las instancias técnicas y logísticas indispensables para la supervisión y control del aprovechamiento y explotación de los áridos y agregados dentro del Municipio de Quillacollo.
d) Formular planes y programas, para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Quillacollo, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que desarrolle actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

CAPITULO II
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).

1. **Autorización Anual:** Es un derecho real de simple goce y disfrute, de carácter temporal, renovable, intransferible e intransmisible por sucesión hereditaria, que no se puede hipotecar y ser objeto de cualquier contrato, que es otorgado por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.
2. **Áridos y Agregados:** Se considera como áridos y agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, arcilla y turba, que se encuentran en forma superficial o de forma subterránea en las cuencas, en los lechos, abanicos, cursos y/o márgenes de los ríos activos o secos en el municipio de Quillacollo y que son utilizados en actividades relacionadas a la construcción.
3. **Área Franca:** Es la superficie en la que no existen concesiones mineras ni autorizaciones municipales de explotación de áridos y agregados.
4. **Lecho de Rio:** Porción de tierra por la que corren aguas, constituye el fondo del cauce, por lo tanto, en algunos casos por el lecho escurren aguas permanentemente.
5. **Margen de Rio:** La expresión hace referencia generalmente a la ribera de un río o arroyo. Es la orilla que se encuentra a los lados de los ríos.

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

6. **Plan de Adecuación Ambiental:** Conjunto de planes, acciones y actividades que el representante legal de la actividad, propone realizar en un cierto plazo, con ajustes al respectivo plan de aplicación y seguimiento ambiental, para mitigar y evitar las incidencias ambientales negativas de la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
7. **Pausa Ecológica:** Medida excepcional ejercida por los Gobiernos Municipales, autoridades Departamentales o Nacionales para detener las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados por el lapso de tiempo necesario, a objeto de prevenir o resarcir daños ambientales que se hayan producido o puedan producirse en un futuro inmediato.
8. **Plan de Manejo de Cuencas y Microcuencas:** Proceso de formulación y ejecución de un sistema de acción del manejo de los recursos naturales de una cuenca hidrográfica para la obtención de bienes y servicios sin afectar su estabilidad de uso de suelo, el régimen hidrológico, asi como su ecosistema, ni cause impactos severos sobre la biodiversidad, la seguridad y la salud de la población involucrada, considerando la topografia y la geologia.
9. **Plan de Manejo de Áridos y Agregados:** Conjunto de instrumentos, técnicas y métodos de gestión, resultantes de un proceso de planificación racional de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en cuencas o microcuencas, basado en la evaluación de las caracteristicas del medio fisico y biótico y el potencial de áridos y agregados en la cuenca, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad, debidamente aprobado por la autoridad competente que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos y agregados tomando en cuenta la capacidad de reposición o recarga, precautelando el recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.
10. **Rio:** Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente, posee un caudal considerable y desemboca en un lago o en otro rio, en cuyo caso se denomina afluente.
11. **Zona de Aprovechamiento y Manejo:** Es la superficie otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal, con la finalidad de realizar actividades de explotación y manejo de áridos y agregados.
12. **Prevención:** Actividades, medidas, planes o acciones que se realizan con antelación a la incidencia de una Actividad /Obra o proyecto, las cuales reducen o evitan los efectos negativos producidos por las mismas en el medio ambiente.
13. **Rehabilitación:** Reacondicionamiento de un terreno afectado para alcanzar un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación de la naturaleza. Reconstrucción del ecosistema o restablecimiento de la capacidad de la tierra y sus recursos naturales.
14. **Mitigación:** Conjunto de acciones de control, atenuación, restauración o compensación de los impactos ambientales negativos de una actividad /obra o proyecto.
15. **Restauración:** Medidas tendientes a corregir o minimizar los impactos ambientales más significativos resultantes de la extracción de áridos y agregados, entre las que se pueden encontrar la vegetación de las zonas afectadas, restitución topográfica, remodelado o taludes, eliminación de materiales y elementos sobrantes, integración o enmascaramiento de la actuación con barreras naturales (cubiertas vegetales o camellones).

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS). Se establecen los siguientes principios que rigen en el marco del Reglamento a la Ley N°, 3425, de 20 de junio de 2006, de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados:

1. **Obligatoriedad.** Se refiere al cumplimiento obligatorio de la presente Ley Municipal.
2. **Coordinación:** Es la relación que debe existir entre las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los rios de las zonas autorizadas para aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal
Quillacollo

3. **Subsidiaridad**. Para ejercitar o ejecutar competencias e iniciativas contenidas en [illegible] respecto al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados que deben ser realizadas con eficiencia y eficacia, en correspondiendo la administración y regulación al ámbito superior del Poder Ejecutivo, salvo que estas sean expresamente definidas por Ley.
4. **Precautorio**. Adopción de medidas precautorias ante un eventual nivel de riesgo respecto al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados para evitar la degradación del medio ambiente, en estricto cumplimiento de las normas ambientales.
5. **Prevención**. La prevención implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales ante el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
6. **Concurrencia**: Es la articulación administrativa e institucional compartida entre los diferentes niveles del Estado, en base a una planificación para la protección del medio ambiente, en el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
7. **Igualdad**: Promueve la generación de condiciones y oportunidades para que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera tenga acceso al aprovechamiento, explotación, manejo de áridos y agregados, en el marco del respeto y cumplimiento de la presente Ley.
8. **Transparencia:** Facilitar el acceso de cualquier persona a la información de los recursos provenientes del aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
9. **Legalidad:** Es el fundamento en virtud del cual todos los actos relacionados con el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados deben estar sometidos a las Leyes, las sanciones solamente podrán ser impuestas cuando estas hayan sido previstas en norma expresa.
10. **Protección de la Madre Tierra:** Aprovechamiento y explotación de áridos y agregados cuidando no dañar la madre tierra.
11. **Respeto a la propiedad privada.** - Que la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados se realice respetando la propiedad privada y áreas productivas.
12. **Protección al medio ambiente.** – Toda persona natural o jurídica, pública o privada que obtenga autorización para el aprovechamiento de áridos, tiene la obligación y responsabilidad durante el desarrollo de sus actividades, cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

CAPITULO III

APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN Y PLAN DE MANEJO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

ARTÍCULO 7.- (CLASIFICACIÓN).

I. El aprovechamiento y explotación de áridos y agregados se clasifica en las siguientes categorías:

a) **Aprovechamiento y Explotación Municipal,** para obras y proyectos que beneficien a la población en su conjunto del Municipio de Quillacollo.

b) **Aprovechamiento y Explotación Familiar, Comunitaria de Áridos y Agregados.**- Actividad que sin fines lucro, realiza la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados destinados a la construcción de viviendas familiares y obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

c) **Aprovechamiento y Explotación Artesanal de Áridos y Agregados.** - Actividad que utiliza el método de extracción manual y/o maquinaria industrial, que no se encuentre en área protegida cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a quinientos metros cúbicos (500 M³) mensuales. Estas actividades deben obtener Licencia Ambiental.

d) **Aprovechamiento y Explotación Industrial, Mecanizado de Áridos y Agregados.** Actividad que utiliza el método de extracción con maquinaria

Teléfono-Fax: 591(4)426080
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

industrial cuyo volumen de extracción es mayor a quinientos metros cúbicos (500 M³) mensuales. Estas actividades mayores deben obtener Licencia Ambiental.

II. La Unidad correspondiente del Órgano Ejecutivo Municipal a denuncia, solicitud u oficio, realizará acciones de seguimiento y control a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de las condiciones de recurrencia magnitud de volúmenes de extracción y acciones de restauración.

ARTÍCULO 8.- (PLAN DE MANEJO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS). El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará un Plan de Manejo de Áridos y Agregados, en concordancia con las directrices del Órgano Rector, ante la ausencia de dicho manual se aplicará lo dispuesto en el reglamento de la Ley 3425.

CAPITULO IV
ZONAS DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

ARTÍCULO 9.- (ZONAS AUTORIZADAS).

I. El Órgano Ejecutivo Municipal identificará las áreas de explotación en base a informes técnicos de evaluación, para declarar las zonas de aprovechamiento de áridos y agregados debiendo emitir los informes correspondientes.

II. Determinadas las zonas de aprovechamiento y explotación, los interesados podrán presentar sus solicitudes de autorización correspondientes, cumpliendo los requisitos y procedimientos contemplados en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 10.- (ZONAS NO AUTORIZADAS).

I. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, podrá realizar actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en las zonas no autorizadas.

II. En ningún caso se podrá declarar como zona de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, a zonas de protección ambiental y áreas protegidas por el municipio.

III. En caso de existir zonas que no estén determinadas para las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, el interesado solicitara al Ejecutivo Municipal la declaratoria como zona de aprovechamiento y explotación de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ley Municipal y su reglamento.

ARTICULO 11.- (CONFLICTO DE LIMITES O LEGALES). No se podrá autorizar el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en zonas que tengan conflictos de límites o conflictos legales hasta que se resuelva su situación por la instancia competente.

CAPITULO V
AUTORIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 12.- (AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS).

I. El Órgano Ejecutivo Municipal es la única instancia que podrá emitir la autorización para el aprovechamiento y explotación anual de Áridos y Agregados.

II. La persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que cuente con la Autorización Municipal Anual está en la obligación de asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente tales como: puentes, caminos públicos, calles, canales, obras sanitarias, defensas pluviales viviendas, predios productivos, campos deportivos, otros similares, ya sea por negligencia o por el incumplimiento de las condiciones técnicas autorizadas

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
: concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
: www.concejomunicipalquillacollo.com
: Concejo Municipal de Quillacollo

ARTICULO 13. (PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS). El procedimiento y requisitos para la otorgación de la autorización anual para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Quillacollo, será establecido en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 14. (DERECHO PREFERENTE). El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo tendrá un derecho preferente y prioritario sobre el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, como también las entidades públicas.

CAPITULO VI

DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. (DENUNCIA). Cualquier ciudadano o ciudadana, servidora o servidor público podrá denunciar de manera escrita o verbal ante el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, toda actividad que infrinja la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 16. (DE OFICIO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo está en la obligación de actuar de oficio ante toda actividad que infrinjan la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 17. (INFRACCIONES). Las infracciones de carácter técnico, administrativo y legal en el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados sujetos a reglamentación son las siguientes:

1. Infracciones Leves
2. Infracciones Graves
3. Infracciones Gravisimas

ARTICULO 18. (SANCIONES).

I. Las sanciones a las infracciones de carácter técnico, administrativo y legal previo procedimiento, serán impuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal.

II. Las sanciones a infracciones serán las siguientes:

a) Multa económica, impuesta de acuerdo a reglamentación.
b) Suspensión temporal de la autorización.
c) Revocatoria de la autorización.

CAPITULO VII
RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 19. (DESTINO). El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, regulará las tasas y patentes por el aprovechamiento y explotación de los áridos y agregados cuyos recursos generados, estarán destinados al Plan de Manejo de los Rios y Cuencas y a la construcción de obras que beneficien a las comunidades colindantes con los rios del área de explotación.

ARTÍCULO 20. (ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS). Todos los ingresos por conceptos de tasas y patentes producto de la actividad de aprovechamiento y explotación, de los áridos y agregados, deberán ser depositados en las cuentas bancarias especificas diferenciando de los demás ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

ARTÍCULO 21. (PROHIBICIÓN). Está prohibido dar otro uso a estos recursos económicos, que no sean los que señale la presente Ley Municipal y su reglamento, siendo sus infractores pasibles a las acciones legales que correspondan de acuerdo a su condición.

CAPITULO VIII
INSTANCIAS PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

ARTICULO 22. (ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL). El Órgano Legislativo Municipal de Quillacollo tiene las siguientes atribuciones:

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
: www.concejomunicipalquillacollo.com
: Concejo Municipal de Quillacollo

Concejo Municipal
Quillacollo

3. Fiscalizar la administración de los recursos económicos que se recauden como producto de la explotación de áridos y agregados.
4. Aprobar mediante Ley Municipal los Contratos y Convenios para el aprovechamiento de áridos y agregados.
5. Emitir y levantar la declaratoria de Pausa Ecológica mediante Ley Municipal, en caso de que los informes técnicos legales revelen riesgos de afectación y/o daños Ambientales que pongan en riesgo a las comunidades colindantes de los ríos o que puedan causar desastres naturales.
6. Fiscalizar la ejecución y aplicación del Plan de Manejo y Conservación de Ríos y Cuencas y el Plan de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados.
7. Otras aspectos no previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 23. (ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL). El Órgano Ejecutivo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Administrar los ingresos y el destino por concepto de aprovechamiento de áridos y agregados.
2. Ejecutar las Normas emitidas por el Concejo Municipal, en materia de áridos y agregados, emitiendo la normativa regulatoria.
3. Crear las tasas y patentes municipales relacionadas con el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados aplicables a la jurisdicción municipal de Quillacollo.
4. Elaborar el Plan de Manejo de Áridos y Agregados en cuencas y micro cuencas dentro la jurisdicción municipal tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Cuencas en coordinación con las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentren estos recursos naturales.
5. Establecer bajo estudio técnico las áreas "zonas de aprovechamiento "de bancos de áridos y agregados.
6. Monitorear y sistematizar los niveles de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en coordinación con la autoridad ambiental competente cuando corresponda.
7. Priorizar e identificar proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, con participación de las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos.
8. Elaborar guías técnicas para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en el ámbito de su jurisdicción, acorde a las necesidades y características particulares locales siguiendo los procedimientos establecidos.
9. Capacitar a las comunidades colindantes con los ríos y a los autorizados para el aprovechamiento y explotación adecuada de Áridos y Agregados.
10. Solicitar auditorías ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, en casos de advertir daño ambiental por el aprovechamiento y explotación irracional o irregular de áridos y agregados conforme a la normativa legal.
11. Resolver en la vía procesal administrativa los recursos de revocatoria, interpuestos ante el Órgano Ejecutivo, así mismo recepcionar los recursos jerárquicos y remitirlos con todos sus antecedentes ante el Órgano Legislativo para su admisión y correspondiente resolución.
12. Precautelar y resguardar las franjas de seguridad, conforme establece el artículo 31 de la Ley 482.
13. Y otras establecidas en la presente Ley Municipal y su Reglamento.

ARTÍCULO 24. (ÓRGANO REGULADOR). Es la instancia de control, supervisión, coordinación y de concertación en relación al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en la jurisdicción Municipal de Quillacollo, con la participación de sectores sociales. Las atribuciones del Órgano Regulador en materia de Áridos y Agregados son:

1. Organizar su directiva en la primera reunión de año, conforme a lo establecido en el Art. 9 del Reglamento a la ley 3425, aprobado mediante Decreto Supremo 091 de 22 de abril de 2009.
2. Elaborar y Aprobar su reglamento de funciones.

Teléfono-Fax: 591(4)4260896
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

3. Supervisar la ejecución de políticas sobre la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.
4. Pronunciarse sobre:
 a. Las solicitudes de autorizaciones anuales para que personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, individuales o colectivas, puedan realizar actividades mayores o menores de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados.
 b. Renovación o revocatoria de autorizaciones anuales.
 c. El Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de áridos y agregados en Cuencas y Micro Cuencas y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de áridos y agregados en Canteras.
5. Proponer al Concejo Municipal la declaratoria de Pausa Ecológica cuando existan riesgos de afectación y/o daños Ambientales que afecten a la población, establecidos en los informes técnico-legales efectuados por personal del Ejecutivo Municipal.
6. Proponer al Concejo Municipal levantar la Pausa Ecológica, previo informes técnicos y legales que justifiquen la misma.
7. Solicitar al Órgano Ejecutivo informes económicos y técnicos - legales con relación a la administración y ejecución de obras, programas y proyectos con recursos de áridos y agregados.

ARTÍCULO 25. (CONTROL SOCIAL). De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las organizaciones indígenas originarias campesinas y las comunidades colindantes con los ríos y/o comunidades, ejercerán el control y supervisión al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en lo siguiente:

1. Apoyar en la gestión y resolución de conflictos sustanciados entre el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, los particulares beneficiarios de la autorización y las organizaciones sociales.
2. Denunciar las acciones que contravengan la normativa legal nacional y/o municipal y gestionar el procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPITULO IX
DE LA CREACIÓN DE PATENTES Y TASAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 26. (PATENTE MUNICIPAL A LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS).

I. Se crea la patente municipal a la extracción de áridos y agregados del municipio de Quillacollo, cuya alícuota será definida en el reglamento a la presente Ley Municipal.

II. La actualización de la patente se realizará cada dos años sobre la base de estudio técnico y económico, aprobado mediante decreto Municipal de Quillacollo.

ARTÍCULO 27. (TASA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS). El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo de acuerdo a la Ley N°. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, reglamentara el monto a pagar como ingresos no tributarios a favor del Municipio por concepto de compensación al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados por metro cubico en material bruto.

I. Se crea la Tasa Municipal de Extracción de áridos y agregados. El autorizado para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados de manera sustentable está obligado a pagar al Municipio.

II. El valor de la Tasa Municipal de Extracción de Áridos y Agregados será establecido en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

CAPITULO X

PLANTA DE PROCESAMIENTO HÚMEDO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS (LAVADEROS).

ARTÍCULO 28. (DE LOS LAVADEROS).

I. La instalación de plantas de Procesamiento húmedo de Áridos y Agregados y/o lavaderos se debe realizar en predios de propiedades autorizados que debe ser

Teléfono-Fax: 5914)4260096
C/ 16 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

acreditado a través del Órgano Regulador, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento.

II. Las Autorizaciones para la instalación de plantas de procesamiento húmedo de Áridos y Agregados y/o Lavaderos, serán reguladas en el reglamento de la presente Ley Municipal.

CAPITULO XI

DEL TRANSITO Y TRANSPORTE DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS.

ARTÍCULO 29. (DEL TRANSPORTE DE ÁRIDOS Y AGREGADOS). El tránsito y transporte de Aprovechamiento de Explotación de Áridos y Agregados será regulada en el reglamento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo no mayor a noventa (90) dias hábiles, elaborará el Reglamento a la presente Ley Municipal debiendo remitir una copia al Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - Las concesiones otorgadas antes de la promulgación de la presente Ley Municipal, deberán adecuarse a la misma y a su Reglamento.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN UNICA. - Quedan abrogadas o derogadas todas las Ordenanzas o Leyes Municipales contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de comunicación oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En sujeción al Articulo 14 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA para fines correspondientes

Remitase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los catorce dias del mes de marzo del año dos mil veintitrés. (14/03/2023).

Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Maribel Muriel Encinas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Teléfono-Fax 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

A, 28 de marzo de 2023

POR TANTO, SE PROMULGA En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° **610/2023** de fecha 14 de marzo de 2023, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (Qllo. 28/03/2023)

